

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Enero 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 20 de Octubre de 1903, interesando de este de la Gobernación que, usando de las facultades que concede la Ley Provincial, se adopten las medidas consiguientes para que desde 1.º de Enero de 1898 se suscriban á la *Colección legislativa de España* las Diputaciones provinciales que aún no lo han hecho, y que son: las de Almería, Baleares, Cádiz, Canarias, Granada, Logroño, Orense, Pontevedra, Salamanca, Soria y Zamora, y que completen la suscripción á las cuatro partes y dos series en que la citada obra se divide, las Diputaciones de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Huelva, Huesca, León, Tarragona, Toledo, Valencia y Vizcaya, que sólo han solicitado el envío de parte de la publicación; al mismo tiempo que se interese también que se recomiende á los Ayuntamientos la suscripción á las partes de *Legislación y jurisprudencia administrativa*, cuyo coste no ex-

cede de 25 pesetas anuales; y, por último, que se adopten las medidas necesarias para obtener el mayor número de suscripciones voluntarias entre las diversas entidades, á fin de fomentar el desenvolvimiento de la expresada publicación:

Vista también la instancia promovida ante este Ministerio por D. Julián Martínez Sotos, Director de la *Colección legislativa de España*, solicitando apoyo oficial para dicha publicación, y en cuyo escrito suplica que se disponga lo siguiente:

1.º Que no se preste aprobación al presupuesto de la respectiva Diputación provincial sin que ésta acompañe una certificación haciendo constar que en la misma se hallan todos los tomos de la primera y segunda serie de la *Colección legislativa de España* publicados desde 1.º de Enero de 1898, y comprendido en dicho presupuesto el importe de la suscripción correspondiente al año en que ha de regir.

2.º Que si la certificación no acredita la existencia de todos los tomos publicados, la partida del presupuesto para esa atención deberá comprender el crédito detallado por anualidades, á contar desde el año 1898, para la suscripción á las series, partes ó tomos de la *Colección legislativa de España* que hayan dejado de adquirirse.

3.º Que al rendir las Diputaciones provinciales la cuenta anual del presupuesto de gastos, justificarán necesariamente, con los recibos correspondientes, la inversión del crédito destinado á la suscripción de la *Colección legislativa de España*.

4.º Que se recomiende á los Ayuntamientos que tienen Contador de fondos, la suscripción á la misma obra oficial en todas sus partes de las dos series de que consta, como indispensable para el

buen servicio, continuando al efecto autorizados para incluir en su presupuesto los créditos necesarios, conforme á la disposición primera de la Real orden circular de 19 de Abril de 1900.

5.º Que se dirija igual recomendación á los Ayuntamientos que no están obligados á suscribirse á la *Gaceta de Madrid*, para que adquieran por suscripción las dos partes de legislación y de jurisprudencia administrativa, autorizándolos también para incluir en sus presupuestos la cantidad de 25 pesetas por cada año de suscripción, corriente ó atrasada, de la misma obra.

6.º Que se excite el celo de los Gobernadores civiles para que adquieran con destino á sus oficinas y recomienden á las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, la suscripción de la misma obra, como utilísima para la consulta diaria de la legislación y la jurisprudencia en todos los ramos de la Administración.

Resultando que por Real orden de 19 de Abril de 1900 se dispuso:

1.º Que se recomiende por los Gobernadores civiles y se hagan cuantos esfuerzos estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del Derecho y acatamiento y respeto á la Ley.

2.º Que por dichos Gobernadores civiles se obligue á las Diputaciones que no lo hayan hecho á la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el ya citado art. 115 de la vigente Ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898.

3.º Que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio, se remitan á la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten ó acuerden y no se hallen insertos en la *Gaceta*, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltas ó ya figuren comprendidas en publicaciones oficiales, cualquiera que sea la denominación de estas publicaciones:

Considerando que cuanto se interesa por el Ministerio de Gracia y Justicia en su Real orden de 20 de Octubre último, está terminantemente prevenido y mandado por este Ministerio en la Real orden de 15 de Abril de 1900, en la cual, y á instancia del mismo Ministerio, se reconoció, no sólo la utilidad, sino la conveniencia y la necesidad de que las Corporaciones, tanto provinciales como municipales, adquiriesen la *Colección legislativa*, cuyas dos series son de innegable conveniencia, como asimismo las cuatro partes en que éstas se dividen, por constituir la recopilación necesaria en el derecho; resultando, por tanto, de preciso estudio y conocimiento muy necesario en las Corporaciones, que deben sacrificar los créditos conducentes á la adquisición de obra tan precisa y beneficiosa:

Considerando que en lo referente á las Corporaciones provinciales que se citan, y que ya fueron objeto de apercibimiento en la Real orden anteriormente citada, se hace forzoso exigirles el cum-

plimiento y observación de la Ley; puesto que el art. 115 de la provincial vigente, en su apartado 4.º, les obliga á la suscripción de la indicada *Colección legislativa*, constituyendo la falta á este precepto desobediencia punible, con arreglo al art. 131 de la repetida ley Provincial:

Considerando que respecto á la adquisición de dicha obra por los Ayuntamientos también se consideró necesaria, recomendándose así por el apartado 1.º de la Real orden referida, autorizando á dichas Corporaciones populares para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del Derecho y acatamiento y respeto á la Ley; y

Considerando que en vista de las nuevas manifestaciones del Ministerio de Gracia y Justicia procede reiterar las anteriores disposiciones, con el fin de procurar su más exacto cumplimiento;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyas Diputaciones no hayan cumplido el precepto legal ya mencionado, obliguen á dichas Corporaciones á la adquisición de la *Colección legislativa* desde el 1.º de Enero de 1898 y en la forma interesada por el Ministerio de Gracia y Justicia; entendiéndose que no se aprobará por este de la Gobernación ninguno de sus presupuestos sin que esté consignada y satisfecha al corriente esta atención, impuesta por la Ley, procediéndose, en caso de desobediencia, á exigir las responsabilidades establecidas en el art. 131 de la Ley Provincial vigente.

2.º Que se reitere á las Corporaciones municipales cuyos presupuestos excedan de 100.000 pesetas la conveniencia y la necesidad de adquirir la expresada suscripción, y muy especialmente á aquellas cuyos presupuestos, por su mayor cuantía, consientan este gasto de indiscutible utilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.— Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta 9 Enero 1904)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de infantería de Gerona, núm. 22, Gregorio Lario Camacho. Sus señas son: de veinte años de edad, estatura 1'680 metros, ojos negros, nariz regular, boca ídem, pelo negro y cejas al pelo, es natural de esta capital. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 13 de Enero de 1904.—El Gobernador interino, Sinforiano Bailón.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION · MES DE DICIEMBRE DE 1905

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

| | Pts. Cts. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| PALACIO PROVINCIAL | |
| <i>Reparaciones.</i> | |
| A D. Macario Solanas, su factura, por diferentes reparaciones en los retretes de señores Diputados..... | 40 |
| <i>Suma</i> | <u>40</u> |
| CÁRCEL CORRECCIONAL | |
| <i>Reparaciones.</i> | |
| Por jornales de albañiles y peones..... | 79'20 |
| A los Sres. Martí y Gerez, por artículos de ferretería..... | 6'75 |
| A D. Florencio Izurquiza, por ídem ídem y 3 sacos de cal de Zamaya..... | 42'21 |
| <i>Suma</i> | <u>128'16</u> |
| HOSPITAL PROVINCIAL | |
| <i>Reparaciones.</i> | |
| A D. Florencio Izurquiza, por 2 hornillos y 1 record..... | 3'75 |
| Al mismo, por 2 sacos cal de Zamaya y 2 inodoros de sifón..... | 31'50 |
| Al mismo, por 1 hornillo, 2 planchas y 1 válvula estrella..... | 11'44 |
| Al mismo, por 6 sacos cal de Zamaya, 2 ajustes y 3 tubos de hierro..... | 31'14 |
| A D. Anselmo Gil, por 1.050 baldosas... | 52'50 |
| A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso..... | 11 |
| <i>Suma</i> | <u>141'33</u> |
| MANICOMIO PROVINCIAL | |
| <i>Reparaciones.</i> | |
| Por jornales de albañiles y peones..... | 21'60 |
| A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso..... | 11 |
| <i>Suma</i> | <u>32'60</u> |
| TORRE DE GÁLLEGO | |
| <i>Reparaciones.</i> | |
| Por jornales de albañiles y peones..... | 213'90 |
| A D. Florencio Izurquiza, por 6 sacos de cal de Zamaya y 1 viga de hierro..... | 72'04 |
| A D. Bernardino Gracia, por 91 quintales métricos de yeso..... | 122'85 |
| <i>Suma</i> | <u>408'79</u> |
| TORRE DEL ABEJAR | |
| <i>Reparaciones.</i> | |
| Por jornales de albañiles y peones..... | 200'80 |
| A la Sra. Viuda de Antonio López, por 1.000 tejas curvas y 750 ladrillos recios. | 153'75 |
| A la misma, por 950 ladrillos recios..... | 76'50 |
| A D. Anselmo Gil, por 1.000 baldosas... | 50 |

| | |
|----------------------------------------------------------------|---------------|
| A D. Bernardino Gracia, por 50 quintales métricos de yeso..... | 67'50 |
| <i>Suma</i> | <u>548'55</u> |

HOSPICIO PROVINCIAL

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <i>Construcción de un baño para niñas.</i> | |
| A D. Florencio Izurquiza, por 12 canchales..... | 11 |
| Al mismo, por 2 sacos cal de Zamaya y 1 inodoro..... | 9 |
| Al mismo, por 100 sacos cal de Zamaya. | 275 |
| Al mismo, por 100 ídem ídem..... | 275 |
| <i>Suma</i> | <u>570</u> |
| <i>Construcción de un pozo «Mouras» en los lavaderos</i> | |
| Por jornales de albañiles y peones..... | 178'40 |
| <i>Suma</i> | <u>178'40</u> |
| <i>Reparaciones en el taller de Jardinería.</i> | |
| Por jornales de albañiles y peones..... | 61'60 |
| A D. Florencio Izurquiza, por 1.000 clavos tirados y 2 vigas de hierro..... | 84'06 |
| A la Sra. Viuda de Antonio López, por 1.100 ladrillos de á pie y 750 íd. recios | 125'87 |
| A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso..... | 33 |
| <i>Suma</i> | <u>304'53</u> |

HOSPICIO INCLUSA PROVINCIAL

| | |
|----------------------------------------------------------------|---------------|
| <i>Construcción de un pozo filtrante en el lavadero.</i> | |
| Por jornales de albañiles y peones..... | 136'72 |
| <i>Suma</i> | <u>136'72</u> |
| PLAZA DE TOROS | |
| <i>Reparaciones.</i> | |
| Por jornales de albañiles y peones..... | 50'40 |
| A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso..... | 44 |
| <i>Suma</i> | <u>94'40</u> |

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 12 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—El Secretario, José Vidal.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia la venta en pública subasta de 4.780 menuceles é igual número de pieles, ó los que resulten en más ó en menos, procedentes de los carneros que se sacrificuen para el consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad, durante el corriente año.

El acto se celebrará con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en el Salón de sesiones de la Diputación, á las diez del día 17 de Febrero próximo, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, por el tipo en alza de 2 pesetas 25 céntimos cada menucele y por el de 3 pesetas cada piel, pudiendo hacerse proposición para uno sólo ó para los dos artículos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto

al final y se presentarán durante la primera media hora en pliego cerrado, que contendrá además la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional, que previamente habrán constituido en la caja provincial, por la cantidad de 597'50 pesetas para la subasta de los menuceles y 717 para la de las pieles.

A la licitación podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el letrado del Colegio de esta ciudad D. José María Caballero.

Contra el acuerdo de celebración de subasta y de aprobación de pliegos no se ha interpuesto reclamación alguna.

Zaragoza 13 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio y pliegos de condiciones, publicados en el BOLETIN OFICIAL, para la subasta de (aquí el artículo que se desee adquirir), se obliga con estricta sujeción á los referidos pliegos á la adquisición de, por la cantidad de pesetas céntimos cada

Acompaña á esta proposición su cédula personal y el documento que acredita haber consignado el depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente).

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para facilitar á los Ayuntamientos de la provincia la revisión de las excepciones del servicio militar otorgadas á mozos alistados en 1901, 1902 y 1903, que ha de practicarse en el próximo mes de Marzo, y evitar gastos y dilaciones á los interesados, ha acordado esta Comisión devolver los expedientes justificativos de aquéllos, resueltos definitivamente, que obran en sus oficinas; previniendo que serán entregados, mediante recibo, á las personas que presenten oficio de autorización del Alcalde.

De los mencionados expedientes sólo podrán utilizarse las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción; y, una vez desglosadas, se acompañarán á la nueva prueba que deberá formalizarse en el corriente año, conforme al art. 63 y siguientes del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Zaragoza 11 de Enero de 1904.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.^a del contrato de arriendo, ha

tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar Agente ejecutivo para la primera zona de Borja, á D. Rafael Revillo Pellicer; para la cuarta de Calatayud, á D. Isidoro García Luna y D. Manuel Guilléu Rubio, y para la primera y cuarta de la misma, á don Ibo Insausti y D. Francisco Crespo Fuentes.

Al propio tiempo ha dejado sin efecto los nombramientos hechos á favor de D. José Nuflo Priego y D. Vicente Nuflo Priego, como Recaudadores auxiliares y Agentes ejecutivos de la segunda zona de Ateca y los de Eustaquio Fuentes Martínez y D. Francisco Bernal Polo por iguales cargos de la cuarta de Calatayud.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 12 de Enero de 1904.—El Tesorero, P. O., Carlos Dale.—V.^o B.^o—El Delegado, Torrijos.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso dos plazas de ayudantes de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Huesca.

Para ser nombrado ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 9 de Enero de 1904.—El Rector, M. Ripollés.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso dos plazas

de ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Huesca.

Para ser nombrado ayudante deberá acreditar:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 9 de Enero de 1904.—El Rector, M. Ripollés.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA

D. Gerardo Mendiri Tabuenca, Licenciado en Filosofía y Letras, vecino de Borja, ha presentado á registro, en la Dirección de este Instituto, una instancia documentada, solicitando autorización para establecer un Colegio de segunda enseñanza, bajo su dirección, en la citada ciudad, bajo la advocación de Santo Tomás de Aquino.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, he acordado se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los documentos que á continuación se expresan, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, por motivos de moralidad y buenas costumbres y por causas de higiene, las presenten en la Secretaría de este Instituto en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

«D. Gerardo Mendiri Tabuenca, natural y vecino de esta ciudad de Borja, de treinta y tres años de edad, según cédula núm. 595, á V. S. con el debido respeto expone: Que desea establecer, bajo su inmediata dirección, un colegio de segunda enseñanza en esta ciudad (Carniceros, 10), y conforme se previene en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acompaña los correspondientes documentos.

Por tanto, suplica se digne admitir á registro esta instancia, devolviéndole un ejemplar con la respectiva nota de su presentación, y disponer se tramite á los efectos del Real decreto citado. Gracia que no duda conseguir de la benevolencia de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Borja 19 de Diciembre de 1903.—Gerardo Mendiri Tabuenca.—Rubricado.—Imo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Zaragoza».

«Cuadro de las enseñanzas que han de explicarse en el Colegio de Santo Tomás de Aquino, dirigido por el Licenciado D. Gerardo Mendiri Tabuenca, en Borja.

- 1 Lengua Castellana (Gramática).
- 2 Lengua Latina (1.º y 2.º cursos).
- 3 Lengua francesa (1.º y 2.º cursos).
- 4 Geografía general y de Europa y de España.
- 5 Historia de España y Universal.
- 6 Caligrafía.
- 7 Religión y Moral (1.º, 2.º y 3.º cursos).
- 8 Gimnasia (1.º y 2.º cursos).
- 9 Preceptiva y composición.
- 10 Historia general de la Literatura.
- 11 Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho.
- 12 Matemáticas, Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría.
- 13 Dibujo (1.º y 2.º cursos).
- 14 Física.
- 15 Fisiología é Higiene.
- 16 Historia Natural.
- 17 Agricultura y Técnica agrícola é industrial.
- 18 Química.

Borja 19 de Diciembre de 1903 —El Director, Gerardo Mendiri Tabuenca.—Rubricado.»

«Cuadro de profesores que han de explicar las asignaturas de segunda enseñanza en el Colegio de Santo Tomás de Aquino, en la ciudad de Borja.

- D. Gerardo Mendiri Tabuenca, Licenciado en Filosofía y Letras.
- D. Fermín Gimeno Oliver, Licenciado en Ciencias físico-químicas.
- D. Carmelo Garriga Aznar, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras.
- D. Victorio Marzol Barrios, Licenciado en Medicina.
- D. Joaquín Bellón Serrano, Licenciado en Farmacia.
- D. Protasio Gracia Bailón, Licenciado en Teología.
- D. Baltasar González Ferrández, Profesor de Dibujo.»

«Licenciado D. Protasio Gracia Bailón, Cura párroco de la Mayor de Santa María de Borja, diócesis de Tarazona, provincia de Zaragoza, certifico: Que en el folio 147 del tomo once de los bautizados de esta Parroquia se lee la partida siguiente: Día tres de Octubre de mil ochocientos setenta; yo el abajo firmado, Cura ecónomo de la Parroquia Mayor de Santa María de la ciudad de Borja, bau-

ticé solemnemente á un niño que nació á las seis de la misma mañana á quien puse por nombres Gerardo José, hijo legítimo de D. Eusebio Mendiri, Cirujano Comadrón, y de Juana Tabuena, naturales y vecinos de Borja: Abuelos paternos, D. Pedro Mendiri y Pinilla, natural de Borja, de la misma profesión, ya difunto, y María del Pilar Martínez y Casas, natural de Orihuela de Albarracín, domicilia da en esta Parroquia: Maternos: Felipe Tabuena y Clavería, natura de Maleján, labrador, y María Pablo y García, de Borja, vecinos de la misma y su parroquia de San Bartolomé: fué madrina Josefa Mendiri y Martínez, viuda, natural y vecina de Borja, tía carnal del bautizado, á quien advertí el parentesco espiritual y obligaciones que contraí. =Nicasio Marzo= Ecónomo =Concuerda fielmente con el original a que me refero. Borja á 15 de Diciembre de 1903=Licenciado, Protasio Gracia, Cura párroco=Rubricado=Hay un sello en tinta, que dice=Parrot Majoris curtatis Burgiæ sigillum Ecclesiæ.»

«D. Feliciano Rivas Foncillas, Alcalde constitucional de la ciudad de Borja, Certifico: Que D. Gerardo Mendiri Tabuena, natural de esta ciudad, casado, profesor de segunda enseñanza, y vecino de la misma, en la que reside desde hace más de ocho años, ha observado constantemente intachable conducta, habiéndose grangeado el aprecio de sus convecinos y de la Autoridad local, tanto por su comportamiento particular cuanto por el celo y aprovechamiento, todos los años comprobado, con que viene dando la segunda enseñanza en esta población. Y para que pueda hacerlo constar donde convenga, le expido la presente, que firmo y sello en Borja á dieciocho de Diciembre de mil novecientos tres=Feliciano Rivas=Rubricado=Hay un sello en tinta que dice=Alcaldía constitucional de la ciudad de Borja.»

«El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes=Por cuanto D. Gerardo Mendiri y Tabuena, natural de Borja, provincia de Zaragoza, de edad de veintinueve años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescriptas por la actual legislación para obtener el título de Licenciado en Filosofía y Letras y hecho constar su suficiencia en la Universidad de Zaragoza el día 16 de Junio de 1900=Por tanto, de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, expido este título para que pueda disfrutar las ventajas que en virtud de este grado le están concedidas por las leyes y reglamentos vigentes=Dado en Madrid á veintitrés de Agosto de mil novecientos=El Jefe de la Sección=P. A.=José Luis Retortillo=En nombre del Sr. Ministro=El Subsecretario=El M. de Casa La Iglesia=Firma del interesado=Gerardo Mendiri Tabuena=Título de Licenciado en Filosofía y Letras á favor de D. Gerardo Mendiri y Tabuena=Registro general del Negociado de títulos, folio 30=número 81=vá sin enmienda=Registro especial de Negociado correspondiente, folio 21, núm. 412=Al dorso=Hay un sello que dice=Universidad literaria de Zaragoza=12 de Septiembre de 1903=Cúmplase lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de Ins-

trucción pública y Bellas Artes y tómesese razón de este título=El Rector, Dr. Antonio Hernández=Tomada razón al folio «268» del libro correspondiente=Zaragoza fecha ut supra=El Secretario general, Licenciado Francisco Velasco y Ortiz.»

Zaragoza 4 de Enero de 1904.—El Director, Manuel Díaz de Arcaya.

SECCION SEXTA

D. Mariano Sancho, Secretario del Ayuntamiento de Nombrevilla:

Certifico: Que en el presupuesto ordinario para el año 1904, aprobado por la Junta municipal, aparece en el capítulo 9.º, art. 5.º una cantidad consignada como ingresos para cubrir un déficit que resultó al votar dicho presupuesto de 446'82 pesetas, cuya suma ha de enjugarse según acuerdo de la expresada Junta con arbitrios extraordinarios, con arreglo á la siguiente tarifa:

| Artículos. | Unidades. | Precio medio. | Arbitrio | Consumo calculado al año. | PRODUCTO anual. |
|------------|-----------|---------------|----------|---------------------------|-----------------|
| | Kg. | Pesetas. | Pesetas. | Kilogramos | Pesetas. |
| Paja..... | 100 | 2 | 0'50 | 39.754 | 198'77 |
| Leña..... | 100 | 2 | 0'50 | 49.610 | 248'05 |
| TOTAL..... | | | | | 446'82 |

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde, en Nombrevilla á 30 de Diciembre de 1903. El Secretario, Mariano Sancho.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Lorente.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo del arbitrio de medir el vino para todos sus efectos, excepción de la romana, por el tipo de 1120 pesetas, hasta el día 31 de Diciembre próximo y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto; la subasta se celebrará el día 16 del actual, á las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial.

Alarba 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, Tomás Ballano.

Ignorándose el paradero de los mozos Esteban Torralba Benabente y Francisco Dehesa Espés, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el año actual, se les cita por medio del presente edicto al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual á las diez de su mañana.

Egea de los Caballeros 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Benjamín Bentura.

D. Manuel García, Secretario del Ayuntamiento de Mara:

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en sesión del día 6 del actual, acordó revocar y dejar sin efecto el acuerdo de fecha 30 de Septiembre último, en que tuvo lugar la discusión y votación del presupuesto municipal or-

dinario para 1904, en lo referente á la tarifa de artículos que han de ser objeto de impuesto extraordinario para cubrir el déficit de 3.643 pesetas y 89 céntimos que resultó en la aprobación definitiva de dicho presupuesto, y que se proponga el impuesto sobre los artículos que se indican en la siguiente tarifa por ser conveniente para la exacción y cubrir el indicado déficit:

| ESPECIES | Unidad | Precio medio | Arbitrio. | Consumo que se calcula al año. | PRODUCTO anual. |
|------------------------|--------|--------------|-----------|--------------------------------|-----------------|
| | | Pesetas | Pesetas. | Kilogramos | Pesetas. |
| Leña..... | 100 | 2 | 0'68 | 2 920 | 1.985'09 |
| Paja..... | 100 | 4 | 1 | 1.138 | 1.138 |
| Pollos y gallinas..... | 100 | » | 0'10 | 1.000 | 100 |
| Liebres y conejos..... | 100 | » | 0'08 | 360 | 28'80 |
| Perdices..... | 100 | » | 0'08 | 200 | 16 |
| Leche..... | 100 | » | 2 | 8.800 | 176 |
| Huevos..... | 100 | » | 0'40 | 5.000 | 200 |
| Total..... | | | | | 3.643'89 |

Así resulta del acta de dicha sesión. Y para que conste y en cumplimiento á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme lo acordaron en Mara á 7 de Enero de 1904.—Manuel García.—V.º B.º—El Alcalde, José Ibarra.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho días, el reparto de consumos confeccionado para el año 1904, al objeto de que sea examinado por cuantos lo crean conveniente y puedan reclamar de sus agravios.

Monreal de Ariza 9 de Enero de 1904.—El Alcalde, Mariano Morón.

La plaza de Recaudador de consumos y arbitrios municipales de esta villa se halla vacante, importando 20.174'13 pesetas lo corriente y 12.000 de atrasado; los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del corriente, á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fabara 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ramón Bielsa.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de diez días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Godojos 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Gregorio Gálvez.

Por término de ocho días, á contar desde la fecha, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos,

vecinal y el de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores, para el año actual.

Erla 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Lasierra.

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo hasta el día 14 de los corrientes, en que se proveerá.

Mezalocha 6 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Paine.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias documentadas á esta Alcaldía, por término de ocho días, en que se proveerá.

Cerveruela 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, Cesáreo Lázaro.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza vacante de Recaudador de impuestos de este Municipio, anúnciase nuevamente hasta el día 15 próximo, en que se proveerá, conforme á las condiciones acordadas por el Ayuntamiento de mi presidencia.

También se halla vacante el cargo de Inspector de carnes de este pueblo, con la dotación anual de 50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el próximo día 15.

Bulbuente 7 de Enero de 1904.—El Alcalde, Amado Moreno.

Hasta el día 20 del actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal, para el corriente año, á fin de que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes todos los contribuyentes que se crean perjudicados.

Castejón de Valdejasa 9 de Enero de 1904.—El Alcalde, Aniceto Ruiz.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio-Orencio Ardeo Langlada, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, hijo de Dominguito y Marcelina, con instrucción, natural y vecino de Zuera, y Manuel Palacio Pérez, de cincuenta y tres años, casado, del campo, hijo de Lucio y Antonia, con instrucción, natural de Biel, vecino de Zuera, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la

Democracia, número sesenta cuatro, al objeto de llevar á efecto lo ordenado por la Exema. Audiencia provincial de esta capital, en sentencia dictada con fecha treinta y uno de Julio del año último, en la causa que se sigue contra los mismos sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los nombrados Antonio-Orencio Ardeo Langlada y Manuel Palacio Pérez, y caso de ser habidos los conduzcan á las cárceles de este partido, á disposición de la Exema. Audiencia provincial antes nombrada, para que cumpla el primero la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, y el segundo un año, ocho meses y veintidós días de igual prisión correccional, que respectivamente les ha sido impuesta por la causa referida.

Dada en Zaragoza á nueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gániz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Wenceslao Grau Moureal, hijo de Wenceslao y Dolores, de veintiocho años de edad, casado, dependiente, natural de Cariñena, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por delitos de estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza doce de Enero de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guiltarte.

Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber que para hacer pago de las responsabilidades pecuniaras impuestas á Casimiro Lázaro Alonso, en causa por homicidio, se sacan á la venta en primera subasta las fincas siguientes, sitas en término de Alconchel:

1.º Un campo, en la Hoya del Hongar, de siete áreas y catorce centiáreas; linda al S. con tierra de Antonio Bendicho, al M. con otro de Jacinta del Castillo, al P. con yermo y al N. con Pedro Lázaro: tasado en veinticinco pesetas.

2.º Viña en el Romeroso, de nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas: linda al S. con viña de Francisco Benito, al M. con otra de Antonio Amo,

al P. con Carlos Monje y al N. con Francisco Monje: tasada en veinte pesetas.

3.º Viña, en la Torre de la Ladra, de nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda al S. con barranco, al M. con Pedro Escolano, al P. con Antonio Santander y al N. con Manuel Algora: tasada en quince pesetas.

4.º Tierra, en la Viñuela, de catorce áreas y veintinueve centiáreas; linda al S. con tierra de Francisco Bendicho, al M. con camino de Torrehermosa, al P. con Patricio Latorre y al N. con yermo: tasada en cincuenta pesetas.

5.º Mitad de una casa, en la calle de la Morería, número veinte; confrontante al S. con arrenal de Pascual Millán, al M. con calle de la Morería, al P. con callejón y al N. con callejón y cerrados: tasada en cuarenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Alconchel, el día veintisiete del actual, á las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que se está supliendo la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á siete de Enero de mil novecientos cuatro.—Felipe Rey.—D. S. O., P. E., Luis Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

Fuerzas motrices del Gállego.

El Consejo de Administración, cumpliendo lo dispuesto en el art. 15 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria, el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Compañía, Méndez Núñez, 19, principal, con objeto de discutir y aprobar la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre último.

Para tener derecho de asistencia es preciso estar en pleno goce de los derechos civiles, y depositar en la caja social, antes del 22 del corriente, cinco acciones por lo menos, á cambio de las cuales se entregará un resguardo. Los señores accionistas que tengan depositadas sus acciones en el Banco de España ó en el de Crédito, deberán depositar el resguardo que las represente.

El derecho de asistencia puede delegarse por medio de poder ó de carta dirigida al Sr. Presidente, cuyos modelos se facilitarán en las oficinas de la sociedad.

En las mismas estarán expuestos, durante los días 22 al 29 del actual, el balance y sus comprobantes para que puedan examinarlos los señores accionistas.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 14 de Enero de 1904.—El Administrador general, Ricardo Irauzo.